

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 8 de mayo de 1890.

Número 106.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Jueves 8.—LA APARICIÓN DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL y san Dionisio, obispo y mar.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.
Resolución.—Sesión.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.—Comunicaciones.

Secretaría de Fomento.
Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.

Gobernación.
Detalle.—Informe.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 1.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En vista de la renuncia presentada por el Doctor don Carlos Durán, á fin de que se le excuse de servir el cargo de 2º Designado para ejercer el Poder Ejecutivo en las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República durante el presente período constitucional; y

Considerando:

Que dicho nombramiento no afecta los principios democráticos ni de alternabilidad prescrito por la Carta Fundamental, se

RESUELVE:

No aceptarla, excitando al propio tiempo el conocido patriotismo del dimitente, para que se resigne á la aceptación del puesto á que lo llama el voto unánime de la Representación Nacional.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los siete días del mes de mayo de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., — RAFAEL IGLESIAS,
Srío. Srío.

Palacio Nacional, San José, siete de mayo de mil ochocientos noventa.

Publíquese.

CARLOS DURÁN.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

A. ALVARADO.

SESIÓN 3ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, á las doce del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Diputados: Iglesias F., Esquivel, Sáenz, Valverde, Vargas M., Hernández P., Tinoco, Fernández Méndez, Sibaja, Sancho, García, Mata, González, Dávila, Flores, Montero, Alvarado, Aguilar B. é Iglesias R.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Sáenz, á nombre de la Comisión respectiva, dió cuenta que ésta ha cumplido el encargo de poner en manos del Licenciado don José Joaquín Rodríguez el decreto en que se le declara popularmente electo para ejercer la Presidencia de la República en el presente período constitucional; y de que el señor Rodríguez recomendó á la Comisión expresada, se sirviera dar en su nombre las más expresivas gracias á la Representación Nacional, por la atención que le ha dispensado.

Art. 3º.—Con la nota de estilo y con el "públicuese" correspondiente del Poder Ejecutivo, el señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, devolvió un ejemplar del decreto nº 3, en que se declara popularmente electo Presidente de la República al Licenciado don José Joaquín Rodríguez.

Art. 4º.—El mismo señor Secretario de Estado, por oficio 1º 21 de esta fecha, contestó de inteligencia el que se le dirigió por la Secretaría de este Cuerpo, participand al Poder Ejecutivo el nombramiento de las Comisiones ordinarias del Congreso.

Art. 5º.—El Primer Secretario na-

nifestó: que no obstante que abriga los mejores deseos en favor de la elección hecha en la sesión anterior á favor del Licenciado don Ezequiel Herrera, para Magistrado de la Sala 1ª de Apelaciones del Supremo Tribunal de Justicia, se han suscitado dudas sobre la legalidad de este nombramiento, en razón de que al tiempo de recibirse los votos se había retirado el Representante Valverde y no quedaban en la Cámara más que veintiún Diputados, de los cuales, once eligieron al señor Herrera para ejercer dicha Magistratura; y que conforme á lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento interior, se necesita para que haya elección la mitad más uno de los votos de los Diputados presentes, cuyo número, en el caso de que ahora se trata, no podía ser menor de once y medio, ó mejor dicho, de doce, y en este concepto, el Directorio desea que la Cámara se sirva resolver esta duda.

El señor Presidente sometió á discusión el punto propuesto, añadiendo que cuando se trata de asuntos delicados como el presente, conviene no excusar, como rimios, argumentos que pueden poner en duda la legalidad de los actos de la Cámara, y debe alejarse toda sombra que tienda á oscurecer la claridad que debe tener la elección de que se trata; y que, como por otra parte, no hay para este caso disposiciones, leyes ó precedentes que indiquen la regla á que debe sujetarse su decisión, conviene que la Cámara resuelva este punto en el sentido que juzgue procedente.

El Diputado Sáenz dijo: que si el número de Diputados que concurrieron á la votación hubiera sido el de veinte, la elección sería buena, pero que siendo veintiuno no lo es, y leyó al mismo tiempo el artículo 47 antes citado, que se refiere al caso concreto.

El Representante Vargas M. observó que la disposición que acaba de leer el señor Sáenz es terminante, y en esta virtud, para no dejar expuesto á dudas un acto de tanta gravedad como el que se discute, conviene ahora que se halla presente el Diputado Valverde, repetir la elección y sellarla con la formalidad establecida por la ley.

El señor Presidente interrogó al Diputado Vargas, si hace moción con el objeto que acaba de expresar.

El Diputado interrogado contestó afirmativamente, y se puso en discusión el punto propuesto.

Se dió por discutido y se aprobó.

Se procedió en consecuencia á repetir la elección. Verificada ésta y hecho el escrutinio, resultó ratificado el nombramiento hecho en el Licenciado don Ezequiel Herrera, por diez y nueve votos, obteniendo uno el Licenciado don Francisco Sánchez.

Art. 6º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del acta anterior, se prosiguió la elección de los miembros que deben completar el Supremo Tribunal de Justicia, y en tal concepto se repitió la votación para el nombramiento de Presidente de la Sala 1ª de Apelaciones, que se

dejó pendiente en la sesión anterior. Hecha la elección y practicado el escrutinio, resultó electo el Licenciado don Manuel V. Jiménez, por diez y siete votos, obteniendo dos el Licenciado don Ramón Loria y uno el Licenciado don Gregorio Trejos.

En la misma forma se procedió á la elección de Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones, y verificada ésta, resultó nombrado el Licenciado don Ramón Loria, por quince votos, obteniendo cinco el Doctor don Pedro M. de León Páez.

Se procedió á la elección de los Magistrados que deben completar la Sala expresada en el párrafo anterior, y resultaron electos los señores Licenciados don Benito Serrano, por diez y seis votos y don Gregorio Trejos, por trece, obteniendo cuatro cada uno de los Licenciados don Francisco Sánchez y don Máximo Fernández; dos el Licenciado don José Mº Ugalde y uno el Licenciado don Melchor Cañas.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos algunos minutos se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados, excepto la de los señores Representantes Esquivel y Hernández P.

Art. 7º.—Se puso á discusión la forma del decreto nº 4 y aprobado quedó emitido en estos términos. (Aquí el decreto).

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B. RAFAEL IGLESIAS.

PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

CARLOS DURÁN,

DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA,

Con presencia de las renunciaciones presentadas por los señores Licenciado don Ricardo Jiménez, del puesto de Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, Hacienda, Comercio, Instrucción Pública, Justicia, Culto y Beneficencia, y por el señor Licenciado don Alejandro Alvarado, de la Secretaría de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento; y estimando justos los motivos en que las fundan,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aceptanse las dimisiones presentadas por los señores Licenciados don Ricardo Jiménez y don Alejandro Alvarado, de las Secretarías de Estado que

han estado á su cargo; pero debiendo estos dos funcionarios permanecer en sus puestos hasta tanto no se efectúe la trasmisión legal del Poder al señor Presidente electo para el presente período constitucional.

Artículo 2º.—Dánse á los señores Jiménez y Alvarado las más expresivas gracias por los importantes cuanto oportunos servicios que han prestado á la Nación en el desempeño de sus altas funciones.

Dado en el Palacio Nacional, en San José, á siete de mayo de mil ochocientos noventa.

CARLOS DURÁN.

El Subsecretario de Gobernación,
GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 6 de mayo de 1890.

Visto el Reglamento de Hacienda Municipal, emitido por la Municipalidad de este cantón central, en la sesión celebrada el día 29 de marzo próximo pasado, aprobado por acuerdo dictado en el artículo 2º de la misma; y con presencia del informe del Jefe de la Contabilidad Nacional,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación al Reglamento en referencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 32.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Vista la renuncia presentada por don Pío Víquez, del cargo de Director de la Tipografía Nacional y Redactor del Diario Oficial,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, y dar las gracias al señor Víquez por sus buenos servicios.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Vista la renuncia presentada por el señor Coronel don Ronulfo Soto del cargo de Subsecretario de Estado en las Carteras de Guerra y

Marina, encargado interinamente del despacho,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, debiendo el Subsecretario dimitente continuar en el desempeño de su puesto hasta que se efectúe la trasmisión legal del Poder al señor Presidente electo para el presente período constitucional, y dar las gracias al señor Soto por los importantes servicios que ha prestado á la Nación en el puesto indicado.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

El Subsecretario de Gobernación,

GERARDO CASTRO.

Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Su primer acto como Presidente, fué mi nombramiento para su Secretario de Estado.—Mi deseo, señor, es que fuera su último, la admisión de mi renuncia.

Al presentársela, me es muy satisfactorio protestarle, que mis sentimientos de amistad, que existían el 7 de noviembre, después del trato íntimo de estos seis meses, subsisten acrecentados y unidos á la alta estimación que me inspiran sus cualidades políticas de serenidad de ánimo, rectitud y desapasionamiento en todo y para con todos.

RICARDO JIMÉNEZ.

San José, 7 de mayo de 1890.

Nº 4.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Señor Licenciado don Ricardo Jiménez,

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República acepta la renuncia que U. le ha presentado de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda; pero al hacerlo, me encarece manifieste á U., como un acto de estricta justicia, que si algún mérito ha conquistado ante la opinión pública, en el corto pero difícil período en que ha tenido la honra de dirigir los destinos del país, se debe á sus dignos colaboradores, y muy especialmente, á la inteligencia, integridad y elevación de criterio que U. ha sabido imprimir á los actos del Gobierno.

Soy de U. con muestras de la más distinguida consideración, muy atento

servidor,

GERARDO CASTRO.

Señor Presidente de la República.

San José, 7 de mayo de 1890.

Al separarse Ud. de la Primera Magistratura de la República, por la trasmisión legal del Poder, que

debe verificarse mañana, natural y propio es que yo también me retire del puesto que desempeño en el Gobierno, debido solamente á la benévola confianza que Ud. me ha dispensado.—Le reitero con este motivo, mis agradecimientos muy sinceros.

Dígnese, pues, aceptar la dimisión formal que presento de la Secretaría de Estado en las Carteras de Gobernación, Policía y Fomento, que han estado á mi cargo, y admitir que me suscriba, con la más distinguida consideración, de Ud.

muy atento servidor,

A. ALVARADO.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Señor Licenciado don Alejandro Alvarado.

SEÑOR:

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por U., del puesto de Secretario de Estado en los despachos de Gobernación, Policía y Fomento, que tan dignamente ha desempeñado.

El Jefe de la República me ha dado instrucciones para presentarle, con ese motivo, el homenaje de su gratitud por los importantes y oportunos servicios que U. ha prestado al país con tanto acierto como patriotismo.

Reitero á U. las protestas de mi estimación muy sincera, y tengo el gusto de suscribirme de U. muy atento y seguro

servidor,

GERARDO CASTRO.

Secretaría de Guerra y Marina de la República de Costa Rica.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

SEÑOR:

Presento á Ud., respetuosamente, mi renuncia del puesto de Subsecretario de Estado, encargado de las Carteras de Guerra y Marina, á cuyo desempeño tuvo Ud. á bien llamarme, honrándome con notable prueba de confianza.

Le ruego se digne aceptar mis agradecimientos, así como las protestas de mi personal aprecio y distinguida consideración.

RONULFO SOTO.

Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

P.

Nº 6.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Señor Coronel don Ronulfo Soto.

El señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado U., del cargo de Subsecretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina.

Me encarga el Jefe de la República manifestar á U. su gratitud por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de sus funciones.

Con muestras de distinguida consideración, soy de U. atento

servidor,

GERARDO CASTRO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Con presencia de la ejecutoria de la sentencia dictada á las once de la mañana del día 3 del mes en curso, en el juicio civil ordinario establecido por el Licenciado don Francisco M^a Fuentes y Quirós, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, contra el Fisco, en reclamo del valor de una faja de tierra que le fué expropiada para el ferrocarril central, de los daños y perjuicios causados con la expropiación y de los intereses legales; cuyo documento, extendido en esta ciudad, á la una de la tarde del día de ayer, por el señor Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia, se encuentra arreglado á derecho,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

El pago de la cantidad de tres mil doscientos dos pesos, de eventuales de Fomento, á la orden del indicado señor Fuentes Quirós, compuesta así: por valor del terreno expropiado, árboles y cosecha de café destruidos, y cercas construídas, mil seiscientos pesos; por intereses legales del 1º de enero de 1874 al 1º de abril del presente año, mil quinientos sesenta y ocho pesos, y por costas personales y procesales, treinta y cuatro pesos; debiendo hacerse el pago del monto total expresado, en esta forma: mil pesos á la vista, quinientos pesos en cada uno de los días siete de junio y julio próximos, y seiscientos un pesos en cada uno de los mismos días siete de los meses de agosto y setiembre siguientes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 713.

Palacio Nacional.

San José, 6 de mayo de 1890.

Estando ya al terminar su carre-

ra profesional el señor don Austregildo Bejarano, y, por cuanto ha sido solicitada su beca por el señor don Manuel Benavides, alumno aprovechadísimo del Liceo de Costa Rica, extremadamente pobre y que por sus buenas dotes y ejemplar conducta es merecedor de la protección del Estado, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adjudicasele la beca que va a dejar vacante el señor Bejarano.— Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 714.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Estando vacante el empleo de maestro supernumerario de la división inferior del Liceo de Costa Rica, por renuncia del señor don Alberto Brenes, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para que la desempeñe a don Manuel Coto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 715.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar, interinamente, para maestro de pedagogía y moral, del Liceo de Costa Rica, en reemplazo del señor don Otto Littmann, quien ha obtenido licencia, a don Pedro Murillo, con el sueldo de ochenta pesos al mes.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 717.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

Estando vacante, por renuncia de la señorita Matilde Volio, el empleo de maestra ordinaria de la Escuela graduada de niñas de la ciudad de Cartago, el Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Suprimirlo, y crear en su reemplazo el de maestro especial para las asignaturas de aritmética, lengua castellana, geometría y lecciones de cosas (V grado). Para desempeñarlo se nombra a don Elías

Castro Ureña, con la dotación de cuarenta pesos al mes. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 718.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor don Urbano F. de los Ríos, del cargo de maestro de la escuela de varones de San Pedro de este cantón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 720.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar a la señora doña Juana Zamora de Monje, maestra de la escuela de niñas de San José de San Rafael, cantón de Heredia, en reemplazo de la señorita Clotilde Fonseca, que ha pasado a ocupar otro puesto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 721.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al señor don Ezequiel Ugalde para maestro de la escuela de varones de Itiquís, cantón de Alajuela.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 722.

Palacio Nacional.

San José, 7 de mayo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adjudicar al joven José Clementino Valenciano, de San Juan de San José, la beca que ha quedado vacante en la Escuela de Agricul-

tura, por renuncia del alumno Alberto Calvo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Pedro de la Unión, para la composición de puentes del mismo.

A saber:

Rafael Murillo\$	1-50
Aniceto Abarca	1-00
Juan Murillo	1-00
Pedro Murillo	1-00
Juan P. Rodríguez	1-00
Mercedes Arias	2-00
Adolfo Arias	1-00
Nicolás Arias	1-00
Antonio González	2-00
Jerónimo Umaña	1-00
Ceferino Umaña	0-50
Ricardo Campos	1-00
José Araya	1-00
Froilán González	1-00
Ventura Rojas	2-00
Pedro González	1-00
Ramón González	1-00
Florentino Jiménez	1-00
Juan González	1-00
Cristóbal González	1-00
Francisco González	1-50
Ramón Campos	1-00
Gregorio Campos	1-00
José Lobos	0-50
Rafael González	0-50
Joaquín Fonseca	0-50
Rafael Rojas	1-50
Mercedes Carballo	2-00
Mauro González	1-00
Ricardo González	1-00
Santana González	1-00
Lucas Jiménez	0-50
Manuel Bogantes	2-00
Manuel Carballo	0-50
Juan Campos	1-00
Rafael Rodríguez	1-00
Silvestre Saborío	0-50
Pedro Pascual Rojas	2-00
Ezequiel Bogantes	1-00
Manuel Campos	1-00
Damián Picado	1-00
Luis Murillo	1-00
Antonio Salguero	1-00
José Salguero	1-00
Fulgencio Chaves	1-00
Nicanor Chaves	1-00
Enrique Espinosa	1-00
Samuel Harris	0-50
Pantaleón Serrano	2-00
José M. Monje	1-00
José M. Murillo, hijo	1-00

Total S. E. u. O.\$ 55 50

Jeñaira Política de Grecia.—29 de abril de 1890.

P. BARAHONA S.

Señor Ministro de Gobernación.

Dirección General }
de Correos. } Mayo 5 de 1890.

Cumplo con el deber de informar a esa Secretaría de los actos ejecutados por la Dirección de mi cargo, para la mejora en el servicio del correo diario a Puntarenas.

No es sino con verdadera pena que tengo que manifestar a Ud. el poco buen éxito que se ha obtenido como resultado de los esfuerzos y sacrificios que se han hecho para la exactitud y cumplimiento del servicio en referencia.

Cuando me hice cargo de esta Dirección estaba en tan mal estado ese servicio, que el Supremo Gobierno se vió en la necesidad de adelantar al contratista \$ 500 para compra de bestias que pudieran hacer la carrera con poco más regularidad: pero dos meses después, notándose que había la misma falta de regularidad en el servicio, firmé un contrato que Ud. tuvo a bien aprobar, con el señor J. Benedicto So-

lano, persona de responsabilidad y de buenas recomendaciones para dar cumplimiento. Por ese contrato se señaló la dotación de \$ 700 mensuales para pago de todo gasto en la carrera.

Por ello se viene en cuenta que tal servicio está bien dotado.

Manifiestos son los esfuerzos que el contratista ha hecho y la actividad que ha desplegado para dar cumplimiento a lo que se comprometió; pero a mi juicio, señor Ministro, hay causas muy superiores que impiden la regularidad en la llegada de la correspondencia a esta capital y a Puntarenas.

El comercio y el público, que no tratan, ni tienen obligación de inquirir las causas que impiden un buen servicio a que tienen derecho, inculpan al Gobierno en los empleados del Correo, por los atrasos que ocurren a menudo.

Creo, por lo tanto, de mucha importancia que al público se le manifiesten los inconvenientes y causas que motivan tales dificultades en el servicio diario del correo a Puntarenas.

Aparte de las que presenta una carrera larga, que se hace por medio de postas montadas, que llevan bestias con carga, por que la correspondencia es tanta, que un posta no podría llevarla en la misma cabalgadura que monta; obra como factor principal en la demora, el corto tiempo en que tiene que recorrer un camino quebrado de 15 leguas geográficas.

Esta Dirección recibe diariamente un pasaporte en el cual indican los Administradores del tránsito, las horas en que pasa cada posta por sus oficinas respectivas.

Del estudio detenido de esos pasaportes, se viene en conocimiento que el correo que sale de Alajuela debe gastar en el trayecto, todo, 17 horas para que llegue a Puntarenas a las 11½ a. m., distribuidas así: de Alajuela a Atenas, 3½; de Atenas a San Mateo, 5; de San Mateo a Esparta, 3½ y de Esparta a Puntarenas, 3. A estas 15 horas hay que añadir 2 de detención; media hora para recibo y entrega de correspondencia en cada una de las administraciones de Atenas, Desmonte, San Mateo y Esparta.

Si Ud. fija su atención y tiene en cuenta que el posta que viene de Puntarenas, viene subiéndolo todo el camino, notará que gastando el mismo preciso tiempo, es necesario que salga de aquel puerto a la una en punto, para que llegue a Alajuela a las seis a. m., y pueda alcanzar el tren que sale a las siete.

Ud. observará que con un tiempo tan estrictamente señalado, la más pequeña detención que tenga el posta, por causa de la bestia de carga, ó cualquiera otra dificultad de una sola hora, es suficiente para que no alcance el tren y tenga que venir montado hasta aquí.

Cuando los trenes del ferrocarril salían de esta capital a las 3 p. m. y de Alajuela a las 8½ a. m., el correo para Puntarenas aprovechaba dos horas, y de vuelta hora y media.

La práctica, señor Ministro, me ha demostrado, que mientras el itinerario de los trenes rija, como está hoy rigiendo, es humanamente imposible evitar algunas veces ese mal servicio, y lo único que puede hacerse, es exigir del contratista una regularidad que esté dentro de los límites de lo posible, evitando cualquiera demora en los postas. Para disminuir ese inconveniente, he dispuesto que el correo de Puntarenas salga a la una en punto, aun cuando no haya llegado a esa hora el posta que lleva la correspondencia de esta capital.

Por razones antes manifestadas, creo de importancia que Ud. ordene,

si le parece conveniente, dar publicidad á este oficio.

Con la mayor consideración, tengo la honra de suscribirme de Ud. muy atento

servidor,

MANUEL J. CARRANZA.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Por tercera vez, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora **Marta Chinchilla López**, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, cuyo término empezó á correr desde el día primero de febrero anterior.

Alcaldía tercera de San José. Mayo 6 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada.

Basilio Corrales.

A las doce del cuatro de junio próximo se rematará en el mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca siguiente:—Terreno sin ningún cultivo, constante como de 20 metros, 900 milímetros de frente, por 83 metros, 600 milímetros de fondo, poco más ó menos, situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, y linda: al Norte, con cafetal de Matías Barrientos; al Sur, calle en medio, con cafetal de Francisca Blanco; Este, terreno de Rafael Castro; y Oeste, calle en medio cafetal de Francisca Blanco; no está inscrita en el Registro de la Propiedad, valorada en cuatrocientos pesos; pertenece á la mortuoria de María de Jesús Muriello Solís y se vende para pagar cantidad de pesos en ejecución que Francisco Méndez García sigue contra dicha mortuoria.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º civil.—San José, mayo 6 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3. v.—I

Provincia de Cartago.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Hernández, mayor de edad, soltero agricultor y vecino de Liberia, contra quien he proveído, con fecha veinte y tres de abril próximo pasado, el auto que literalmente dice: con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7.º de la ley de 17 de julio de 1887, declárese haber lugar á formación de causa contra José María Hernández, por el simple delito de abigeato cometido en perjuicio de Francisco Jiménez.

Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de la cárcel. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1.ª instancia del crimen.—Cartago, mayo 3 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M.ª Peña,
Srío.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez del crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo los reos ausentes Gabriel y Dionisio Brenes, contra quien he proveído, con fecha diez y ocho de abril próximo pasado, el auto que literalmente dice: Con presencia de los artículos 730, 840, Código de Procedimientos y 7.º de la ley de 17 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Gabriel y Dionisio y Cayetano Brenes, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á José Segura. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles. Prevengo á los reos se presenten en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á

los enunciadados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Cartago, mayo 5 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M.ª Peña,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

La Municipalidad de San José

En uso de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 21 de las Ordenanzas Municipales de 24 de julio de 1867,

ACUERDA:

el siguiente

Reglamento de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO I.

Administración de rentas.

Art. 1.º—La Municipalidad del cantón de San José administrará las rentas que forman su Tesoro Municipal, y será auxiliada para este efecto por el Gobernador de la provincia y por su Tesorero y Tenedor de Libros.

Art. 2.º—El manejo de esas rentas estará á cargo del Gobernador de la provincia, con sujeción al presente Reglamento, y se ajustará á los presupuestos y acuerdos emanados de la misma corporación.

Art. 3.º—El Gobernador presentará cada año, en los primeros quince días de enero, un presupuesto general de ingresos y egresos calculado para todo el año, con separación de los ramos que establece la ley. En el presupuesto de egresos se detallarán por mes y año las partidas de sueldos, gastos ordinarios y extraordinarios.

Art. 4.º—Aprobado que sea por la Municipalidad el presupuesto de gastos, pasará una copia autorizada al Gobernador para que, con arreglo á él, expida las órdenes de pago por sueldos y gastos; y otra copia al Tesorero, para que, con estricta sujeción al presupuesto, pague los giros expedidos por el Gobernador, por sueldos y gastos autorizados en el mismo.

Art. 5.º—El Gobernador pasará cada fin de mes al Tesorero la lista del servicio prestado por todos los empleados municipales, y un detalle de los gastos ordinarios y extraordinarios ocasionados con arreglo al presupuesto y acuerdos municipales que le hayan sido comunicados. Tanto la lista como el detalle llevará al pie el "Visto Bueno" del Presidente Municipal.

Art. 6.º—Siempre que la Municipalidad acuerde algún gasto extraordinario, ordenará que inmediatamente se comunique al Tesorero.

Art. 7.º—A principio de enero de cada año, la Municipalidad nombrará una comisión para que, durante el mismo mes, haga la calificación de los establecimientos sujetos al pago de impuestos.

Art. 8.º—La Municipalidad colocará sus fondos, cuando el estado de sus rentas lo permita, en un Banco ó en el Tesoro Nacional, dejando en la Tesorería el dinero indispensable para cubrir sus gastos.

Art. 9.º—No distraerá cantidad alguna de sus fondos para darla á interés á particulares, pero si, á más del fondo que debe tener, según lo dispone el artículo anterior, hubiere algún sobrante, lo destinará á obras

públicas municipales de reconocida utilidad pública.

CAPÍTULO II.

Enteros.

Art. 10.—Diariamente ingresarán á la caja de la Tesorería todos aquellos derechos que, conforme á leyes vigentes, constituyen las rentas municipales, así como cualquiera cantidad que por contratos ú otro motivo legal debieren formar parte de sus fondos.

Art. 11.—Todo ingreso que se efectúe en la Tesorería, se hará por medio de una orden de entero, firmada por el Gobernador, en la cual deberá expresarse el motivo que lo origina y redactarse en la forma que presentan los modelos A y B.

Art. 12.—Los enteros por cantidades pequeñas, como patentes, multas, derechos de cañería, serenazgo, etc., se harán por medio de un recibo firmado por el Tesorero, conforme á los modelos C, D, y E.

Art. 13.—El pago de los impuestos por agua, alumbrado y aseo, así como los de patentes de comercio, industrias y todos los demás que una misma persona debe pagar, se exigirá en conjunto y se hará constar en un solo recibo talonario, explicando al reverso la cantidad que corresponde á cada impuesto, y en el anverso el monto de la suma pagada. Queda en consecuencia prohibido al Tesorero fraccionar el recibo en varios.

Art. 14.—El derecho de peaje de animales se recaudará por medio de tiquetes, del modo siguiente. En la plaza destinada á la venta de animales habrá los policías ó encargados que se juzgue necesarios; uno de estos, en la entrada, expenderá los tiquetes y dará el pase, y otro, en la salida, los recogerá y picará, debiendo este último entregarlos el mismo día en la Tesorería para verificar el contraste del entero. Igual procedimiento se observará en todas las localidades donde se cause este impuesto.

Art. 15.—El Gobernador entregará al Tesorero, sellados con un sello especial y bajo conocimiento, los tiquetes para el peaje de animales; estos serán sellados ó marcados por el Tesorero y se los cargará en cuenta.

Art. 16.—El Tesorero entregará cada sábado ó día de mercado á la persona encargada del peaje de animales los tiquetes, previo recibo.

Art. 17.—La Tesorería venderá tiquetes por mayor hasta por el mínimo de veinticinco pesos, haciendo el descuento de un diez por ciento.

Art. 18.—El derecho por puestos de venta en el mercado, se cobrará en el mismo edificio por un empleado de reconocida honradez, quien diariamente hará en la Tesorería el entero respectivo.

Art. 19.—Los recibos que expida la Tesorería por derechos de agua, serenazgo, aseo, etc., se cobrarán en la misma oficina.

Art. 20.—Es absolutamente prohibido á los policías y demás autoridades percibir las multas que impongan en favor del Tesoro Municipal. El que impone una multa deberá dar aviso inmediato al Tesorero y exigir al multado que ocurra á la Tesorería á hacer el pago correspondiente.

Art. 21.º—No se extenderá recibo por derechos de destace de ganado vacuno sin que el interesado presente previamente el recibo en que conste haber pagado ya al Gobierno el impuesto de subvención.

Art. 22.º—Para la recaudación del impuesto de caminos, el Tesorero llevará libros talonarios en la forma que se ve en el modelo de acuerdo

con la ley número 26 de dos de junio de 1888 y decreto número 15 de once de octubre próximo pasado. En el talón respectivo, que será firmado por el enterante, se pondrá constancia de la cuota que le corresponde y del distrito á que pertenece el impuesto; y en el boleto correspondiente, que se entregará firmado al interesado, se expresará haber ingresado á la Tesorería la cuota que expresa el talón y todos los demás pormenores indispensables.

Art. 23.º—Ningún empleado ó persona particular podrá lícitamente recibir ni pagar cantidad alguna perteneciente al Municipio: solamente el Tesorero podrá hacerlo; y por ausencia ó impedimento de éste, el empleado que, conforme al artículo 59 de este Reglamento, debe hacer sus veces.

(Continuará).

ANUNCIOS

Ferrocarril de Costa Rica.

Dirección Central.

Para el 8 de mayo de 1890.

Ese día se suspenderá el tráfico ordinario de los trenes, y en su lugar habrá el siguiente itinerario.

Para San José.

Sale de Alajuela y Cartago para San José, y las demás estaciones de tránsito:

Á las 7 a. m.
" " 9-30 a. m.
" " 3-45 p. m.
" " 6-30 p. m.

Para las provincias.

Sale de San José para Alajuela ó Cartago y demás estaciones de tránsito:

A las 8-15 a. m.
" " 2-30 p. m.
" " 5 p. m.

El precio de pasajes entre Alajuela y Heredia inclusive, y Cartago y Tres Ríos inclusive, hasta la capital y vice-versa, será cincuenta centavos; los precios entre estaciones intermediarias serán los de costumbre.

San José, 3 de mayo de 1890.

MINOR C. KEITH.

PROGRAMA

de las piezas de música que se ejecutarán hoy, frente al "Parque Morazán," para solemnizar la toma de posesión del nuevo Presidente, Licenciado señor don

José J. Rodríguez.

1.º—Himno de Costa Rica M. Gutiérrez.
2.º—Fantasía de la Africana . . . Meyerbeer.
3.º—Fantasía de la ópera Don Carlos Verdi.
4.º—Fantasía del Profeta Meyerbeer.
5.º—Bouquet de Melodías. Carmen. Ópera de Bizet.
6.º—Russ. Valse J. Strauss.

Dirección General de las Bandas Militares San José. 7 de mayo de 1890.

RAFAEL CHAVEZ T.